

**CORRECCIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS
DE LOS ESTATUTOS DE CAPROF**

**TÍTULO II
CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 8.- Son derechos de los asociados:

- a) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas.
- b) Solicitar por escrito ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la asamblea, respaldada por un número de asociados que represente el 10% de los asociados inscritos.
- c) Solicitar los servicios que CAPROF-ULA ofrece a todos sus asociados y recibir oportuna respuesta.
- d) Elegir y ser elegidos para integrar el Consejo de Administración y de Vigilancia de la Asociación, la Asamblea de Delegados, la Comisión Electoral y demás comisiones que fueren previstos en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- e) Participar en las comisiones de trabajo que para asuntos especiales puedan ser designados por la Asamblea de Delegados o el Consejo de Administración.
- f) Ser informados oportunamente de las actividades o programas ordinarios o extraordinarios de CAPROF-ULA, por los medios que el Consejo de Administración estime más conveniente.
- g) Participar de los beneficios ordinarios o extraordinarios de CAPROF-ULA que les correspondan, como producto de las operaciones anuales o en caso de liquidación, hayan de ser distribuidos, de acuerdo a las estipulaciones estatutarias.
- h) Solicitar y obtener información sobre el monto de sus haberes o del estado de sus créditos.
- i) Presentar o someter a la consideración del Consejo de Administración o Asamblea de Delegados, proyectos, programas o solicitudes.
- j) Retirar sus haberes hasta el límite máximo permitido por los Estatutos de CAPROF-ULA.
- k) Presentar o dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de Administración de CAPROF-ULA y recibir respuesta oportuna.
- l) Ser notificados de las faltas de las cuales se les investiga, tipificadas en los Estatutos, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer el derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- m) Ser escuchados por la Asamblea o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que les afecte, en su condición de asociados.
- n) Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar cuando estimen que se les ha lesionado sus derechos señalados en estos Estatutos, el Reglamento o la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares.
- o) Retirarse de CAPROF-ULA cuando lo estimen conveniente, cumpliendo con los requisitos exigidos por estos Estatutos.
- p) Los demás derechos señalados en la Ley o en estos Estatutos.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS

Artículo 112.- Los Consejos de Administración y de Vigilancia procederán a la apertura de un proceso disciplinario cuando presuman, detecten o reciban una denuncia o acusación, o aun de oficio contra cualquier asociado de CAPROF-ULA, por estar incurrido en alguna de las causales de sanciones previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares o en los estatutos de CAPROF-ULA. De acuerdo a la gravedad de los hechos, el asociado podrá ser sancionado con: amonestación verbal, amonestación escrita, amonestación pública, suspensión o exclusión del asociado.

Parágrafo Único.- Los procesos disciplinarios se regirán por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los Estatutos de CAPROF-ULA, el Reglamento para los Procesos Disciplinarios de la institución y, supletoriamente por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en lo que sea aplicable.

Artículo 113.- Son causales de sanción a los asociados, las siguientes:

- a) Negarse sin causa justificada, a desempeñar los cargos o funciones para los cuales haya sido designado.
- b) No dar cumplimiento a los mandatos conferidos por la Asamblea de Delegados, en cuanto a la presentación de los informes respectivos que se deriven de los estudios individuales o que, como integrantes de comisiones especiales, deban rendir ante aquella, y cuya función aceptaron sin condición alguna.
- c) Incurrir en hechos, actos u omisiones que causen perjuicio moral o material a CAPROF-ULA.
- d) Suministrar datos o informaciones falsas o adulteradas en la solicitud de un préstamo o para cualquier otro fin, para evadir el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Incumplir, a juicio de los Consejos de Administración y de Vigilancia, las cláusulas contractuales de los préstamos, cuya documentación haya firmado en prueba de aceptación y conformidad.
- f) Infringir cualquiera de las disposiciones que la Ley impone a todo asociado de una Caja de Ahorros.

Parágrafo Primero: La sanción de suspensión aplicada a un asociado, tendrá una duración hasta de tres (03) años, mientras que la sanción de exclusión hasta un máximo de cinco (05) años, dependiendo de la gravedad de la falta o de reincidencia en la misma, para lo cual se habrá de considerar las circunstancias atenuantes o agravantes que permitan la gradación de los mismos, reservándose CAPROF-ULA, el derecho de acudir a las autoridades judiciales, cuando la actuación del asociado que generó la sanción de suspensión o exclusión, haya lesionado su patrimonio.

Parágrafo Segundo: Los asociados sancionados con la decisión de suspensión de la Caja de Ahorros, perderán los derechos establecidos en los literales a), b), c), d), e), i), j) y k) del Artículo 8 de estos Estatutos.

Parágrafo Tercero: Los asociados sancionados con la decisión de exclusión de la Caja de Ahorros, perderán todos los derechos establecidos tanto en la Ley de Cajas

de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares como en los Estatutos de CAPROF-ULA y se les considerarán sus obligaciones de préstamo como de plazo vencido y en la notificación de la decisión de los Consejos de Administración y Vigilancia, deberá indicársele el plazo para hacerlas efectivas, vencido el cual, podrá proceder judicialmente a demandar su ejecución, en caso de incumplimiento.

Artículo 114.- A los asociados que incurran en la causal de sanción tipificada en el literal **d)** del artículo 113, es decir, que se les comprobara mala fe en el suministro de datos, falsedad o adulteración de los mismos en la solicitud de un préstamo, se le negará éste o se le exigirá el pago inmediato del préstamo, si este se le hubiere concedido. CAPROF-ULA podrá ejecutar las garantías propias del asociado para pagar el monto del préstamo o préstamos otorgados, y si aquellas no alcanzaran para cubrir el monto de la deuda, los fiadores serán responsables solidarios por la diferencia, sin poder alegar el beneficio de excusión. Los Consejos de Administración y de Vigilancia procederán de acuerdo a lo previsto en el artículo 112 de los estatutos.

Artículo 115.- El asociado que deje de pertenecer a CAPROF-ULA por retiro voluntario o por haber retirado la totalidad de sus ahorros en virtud del artículo 56, sólo podrá reingresar a ella después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de su separación. Se exceptúan de la aplicación de esta disposición a los asociados cuyas causas de retiro sean las señaladas en los Artículos 114 y 117, para quienes rigen las sanciones allí previstas. Se exceptúan así mismo de la aplicación de tal sanción, a quienes se separen de CAPROF-ULA por vencimiento de sus contratos de trabajo o que por renuncia dejen de prestar servicios a la Universidad o a la Asociación, pero para su reingreso deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 y su Parágrafo Único.

Artículo 116.- El asociado que rechazare injustificadamente un préstamo aprobado por los Consejos de Administración y Vigilancia o funcionario competente, será sancionado mediante el cobro del dos por ciento (2%) del monto del préstamo rechazado. Si la multa correspondiente no fuese pagada en forma directa por la taquilla de CAPROF-ULA, le será descontada de su remuneración mensual a través del sistema de nómina. Corresponde a los Consejos de Administración y Vigilancia calificar el rechazo.

Parágrafo Primero: Los asociados reincidentes en cuanto a rechazo injustificado de préstamos, no podrán solicitar un nuevo préstamo hasta tanto hayan transcurrido seis (6) meses por lo menos, a partir de la fecha de aprobación del último préstamo rechazado.

Parágrafo Segundo: A los fines de la aplicación de la presente disposición, se fija un lapso de cinco (5) días previos a la celebración de la reunión en que habrá de considerarse el préstamo, a objeto de que el asociado pueda proceder al retiro de su solicitud, transcurrido el cual se entenderá que acepta su consideración por parte de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 117.- El prestatario que por falta de pago le fuera ejecutada la garantía otorgada en favor de CAPROF-ULA, quedará de hecho retirado de ésta y sólo podrá reingresar a ella pasados cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la ejecución de la garantía.